

"Por medio de la cual se suspenden temporalmente los términos en actuaciones administrativas y peticiones, que adelanta la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución política de Colombia, el Decreto 2355 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. También, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 4, a propósito de los fines de la función administrativa del Estado, propende por la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes, de conformidad con los principios, finalidad y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es un organismo del orden Nacional de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa, financiera y personería jurídica, tal y como lo establece la Ley 1151 de 2007 y en cumplimiento de sus obligaciones legales le corresponde ejercer función de control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de la vigilancia y seguridad privada en Colombia.

Que desde el día veinticinco (25) de enero de 2024, se presentan fallas en la prestación del servicio de internet en la Entidad, lo que impide el acceso y consulta de los aplicativos de la misma, debido a falla técnica del servicio de internet.

Que en consecuencia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, elevó solicitud sobre la situación ante el proveedor de los servicios de internet (ETB), quienes respondieron con la creación del caso No. 13532849, gestionado bajo la Tasación (TAS) número TAS000000469904, informando que *"En la actualidad, el estado del caso es de asignación, y nuestro equipo está dedicando los recursos necesarios para abordar todas las cuestiones y solicitudes relacionadas con este asunto específico. Nuestro compromiso es asegurar una atención oportuna y eficiente a fin de resolver cualquier inquietud o requerimiento que pueda tener"*.

Que la anterior situación puede derivar en la caducidad de la facultad sancionatoria de la Entidad, respecto de las actuaciones administrativas y vencimiento de términos de respuesta de los derechos de petición, de acuerdo a los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

Página 1 de 2

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó	NICOLAS ARIAS MORALES MALCOLM CUERO GUARÍN	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR:		

Dirección: Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 3
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Commutador: (+601) 307 8038
Línea gratuita: 01 8000 119703



Código: FOR-GDO-330-013
Fecha aprobación: 29/06/2023



Que teniendo en cuenta los términos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención a la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece "(...) en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

Que, en mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de los términos de prescripción y caducidad en las actuaciones administrativas, hasta tanto permanezca la falla en el servicio de internet que afecta a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, desde el día 25 de enero de 2024.

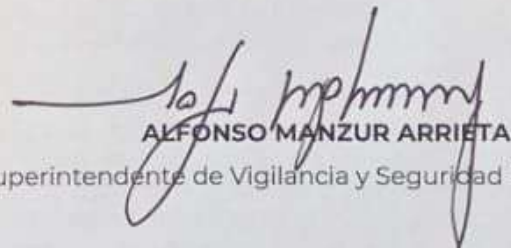
ARTICULO SEGUNDO: Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones referidas en el artículo anterior, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes procesales que intervienen en las diferentes actuaciones administrativas, la cual se entenderá surtida, con la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


ALFONSO MANZUR ARRIETA
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Página 2 de 2

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	KAREN STEPHANY AGUILAR CORTÉS	
Revisó y Aprobó	NICOLAS ARIAS MOHALES MALCOLM CUERO QUARIN	
Los arriba firmados declaramos que hemos revisado el documento y estamos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR:		